



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGIC/L.5
26 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cooperación
Internacional y Asistencia Judicial

DOCUMENTO DE TRABAJO DEL PRESIDENTE

Artículo 87. [Entrega] [Traslado] [Extradición] a la Corte

Y

Artículo 88. Contenido de las solicitudes de [entrega] [traslado]
[extradición]

Párrafo 5 del artículo 87

El Estado Parte [que haya recibido una rogatoria a tenor de esta parte podrá, de conformidad con las reglas de procedimiento y prueba,] [podrá] presentar a la Corte una petición escrita de que [revoque] [retire] [o modifique] la rogatoria por motivos precisos [incluidos los mencionados en los artículos 15 y 18] [, en particular el hecho de que la ejecución de la rogatoria en su forma actual exigiría que el Estado requerido incumpliese una obligación convencional contraída para con otro Estado] [o, en el caso de una solicitud de entrega, el hecho de que la persona nombrada en la orden no es la persona que se halla en el Estado de detención o que se desconoce su

GE.98-70509 (S)

ROM.98-0699 (S)

paradero] o que no hay información suficiente para ejecutar la rogatoria.]
(El resto del párrafo sigue como en el actual párrafo 5 del artículo 87.)

o

Párrafo 2 del artículo 88

Cuando un Estado reciba una rogatoria a tenor de esta parte y determine que esa rogatoria plantea problemas que pueden estorbar o impedir su ejecución, en particular por las razones siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

- a) La información es insuficiente para dar curso a la rogatoria; o
- b) En el caso de una solicitud de entrega, el hecho de que, a pesar de todas las gestiones realizadas se desconozca el paradero de la persona buscada o que la investigación haya demostrado que, a todas luces, la persona que se encuentra en el Estado de detención no es la persona nombrada en la orden; o
- c) El hecho de que la ejecución de la rogatoria en su forma actual exigiría que el Estado requerido incumpliese una obligación convencional contraída para con otro Estado,

el Estado requerido consultará sin demora con la Corte para resolver el problema.
